

S. A. (INDUBA), solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Los vinos de Rioja», de la que es autor M. Llano Gorostiza y que ha sido editada por «Induba», y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso primero izquierda de la finca número 6 de la calle Vicente Bahamonde, de Madrid, de don José Montilla Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-2185/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don José Montilla Avila, de la vivienda sita en piso 1.º izquierda de la finca número 6 de la calle Vicente Bahamonde, de Madrid;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid, en el libro 777, folio 208, finca número 66.230, inscripción 1.ª, a favor del señor Montilla Avila, según escritura de adjudicación de herencia al fallecimiento de doña Purificación Ramirez Sánchez, de fecha 13 de octubre de 1971, bajo el número 3.245 del protocolo, del Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo;

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, habiéndosele otorgado la calificación definitiva en 28 de febrero de 1962, concediéndosele los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º izquierda de la finca número 6 de la calle Vicente Bahamonde, de Madrid, solicitada por su propietario, don José Montilla Avila.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica el piso tercero izquierda de la finca número 25 de la calle Castro de Oro, de Madrid, de don Enrique Martínez Berenguer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1.140/56 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Enrique Martínez Berenguer, de la vivienda sita en piso 3.º izquierda de la finca número 25 de la calle Castro de Oro, de Madrid;

Resultando que el señor Martínez Berenguer, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Gómez-Arnáiz y Gran con fecha 25 de marzo de 1966, bajo el número 1.645 de su protocolo, adquirió, por compra, al Patronato Madrileño «Virgen de la Almudena», la finca anterior-

mente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el tomo 486, folio 225, finca número 40.269, inscripción 3.ª;

Resultando que con fechas 21 de noviembre de 1958 y 15 de septiembre de 1959 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 7 de abril de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º izquierda de la finca número 25 de la calle Castro de Oro, de Madrid, solicitada por su propietario, don Enrique Martínez Berenguer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Heliópolis número 23, de Sevilla, de don Simón Ferrer Delgado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Simón Ferrer Delgado, de la vivienda sita en avenida de Heliópolis, número 23, de Sevilla;

Resultando que el señor Ferrer Delgado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Diego Soldevilla y Guzmán, con fecha 23 de diciembre de 1941, bajo el número 952 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Luis Cobán Díaz la vivienda anteriormente descrita figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Sevilla, al folio 172, del tomo 640, libro 93 de la 2.ª sección, finca número 3.580, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial al sitio Cortijo de Tablada en la avenida principal de la Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy señalada